

CONTRATO DE "DISEÑO MAS CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN RECINTO FRONTERIZO EL POY, DISTRITO DE CITALÁ, CHALATENANGO".

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [redacted] de edad, Licenciado en Economía, con domicilio en el [redacted] municipio de [redacted] departamento [redacted] actuando en nombre y representación en calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**; y por otra parte **ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con domicilio en el [redacted] de [redacted] municipio de [redacted] departamento de [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable, que gira con la denominación social de **CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, Sociedad de nacionalidad [redacted] con domicilio en el [redacted], municipio de [redacted] departamento de [redacted] en lo sucesivo denominada "**El Contratista**", celebramos el presente contrato, relativo a realizar el proyecto de "**DISEÑO MAS CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN RECINTO FRONTERIZO EL POY, DISTRITO DE CITALÁ, CHALATENANGO**", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto I de la sesión extraordinaria E-cuarenta y seis/dos mil veinticuatro, celebrada el once de septiembre de dos mil veinticuatro, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.

DEFINICIONES:

- **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD):** Es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función pública.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS:** Documento preparado por la institución contratante, que regula el presente proceso de contratación de obras bienes o servicios de no consultoría, en el que se establece su objeto, requisitos y condiciones a cumplir.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona nombrada por el titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución de la orden de compra o contrato, para el presente proceso, la administración y supervisión del contrato serán llevadas a acabo directamente por el personal del MOP que las autoridades designen.
- **INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La institución que está solicitando la compra de la obra, bien o servicio de no Consultoría.
- **CONTRATISTA:** oferente adjudicado de la obra, bienes o servicios de no consultoría a suministrar.

- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario.
- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.
- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el Contratista y el supervisor deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROYECTO:** Designación del servicio, según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le han sido adjudicados, para realizar bajo la modalidad "Diseño más Construcción" por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto "**DISEÑO MAS CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN RECINTO FRONTERIZO EL POY, DISTRITO DE CITALÁ, CHALATENANGO**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Contratista y en los documentos de solicitud.

Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos de solicitud.

Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos de solicitud.

CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

El Contratista, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL, en original el programa físico y financiero del proyecto, plan de trabajo y cronograma de obras, de acuerdo a lo establecido en los documentos de solicitud.

Si el Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al Contratista la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3,425,571.64)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado por medio de la presentación de estimaciones mensuales, y a medida que se ejecute el trabajo en un plazo estimado de cuarenta y cinco días calendario aproximadamente. Dichos pagos cubrirán únicamente las obras y/o los servicios prestados y aceptados durante el periodo, de acuerdo a los estimados certificados por la supervisión y respaldados por el informe de control de calidad. Las estimaciones de cobro, deberá contar con el visto bueno del Administrador de Contrato, deduciendo, en su caso, la retención para la amortización del anticipo cuando aplique, las multas y penalidades correspondientes y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales.

Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud.

CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.

Si el Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y su jefe inmediato, en caso de ser procedente entregará este anticipo al Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en los documentos de solicitud.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.

Para la devolución o descuento del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar sí lo hubiere, se reintegrará o descontará por FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.

El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato, dentro del plazo de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que se emitirá a través del Administrador de Contrato. Este plazo incluye la elaboración del Diseño Final y la Construcción de las obras.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.

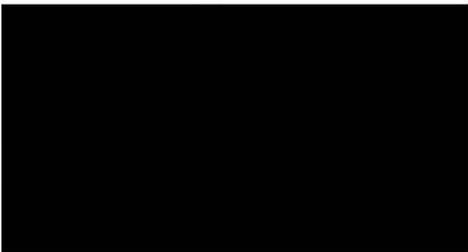
Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.



CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Ambas partes contratantes, nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos, asimismo el Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes, acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los documentos de solicitud, condiciones especiales de contratación, condiciones técnicas, plan de control de calidad; modelo de contrato; la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos; enmiendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiere; el acta de apertura de ofertas; la oferta técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el Plan de Control de Calidad y los programas y documentos; las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso; los procedimientos sancionatorios, el Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que, nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Carlos Ernesto Ardón, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en Condiciones Especiales de los documentos de solicitud.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de la Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

Ing. Ángel Antonio Díaz Guevara
Representante Legal CONSTRUCTORA
DISA, S.A. DE C.V.

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL**, Notario, con domicilio en el

municipio de departamento de
COMPARECEN: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, quien es de años de edad, Licenciado en Economía, con domicilio en Municipio de Departamento a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; **b)** El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; **c)** El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha

dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación; d) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la Republica de El Salvador, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, que contiene el Acuerdo número doce, emitido por el Presidente de la Republica de El Salvador, señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en el que consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro y e) Certificación extendida el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cuarenta y seis/dos mil veinticuatro, del Consejo Directivo, celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por otra parte **ÁNGEL ANTONIO DÍAZ GUEVARA**, quien es de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED], Ingeniero Civil, con domicilio en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad homologado número [REDACTED] actuando en nombre y en representación en calidad de representante legal de la Sociedad que gira con la denominación social de **CONSTRUCTORA DÍAZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se le denominará "**El Contratista**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, en la cual se integran e incorporan en un instrumento todas las cláusulas del pacto social, incluyendo las modificaciones a las cláusulas que en dicho instrumento se modifican, otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil trece, ante los oficios del notario Roberto Antonio Ramírez Carballo e inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil trece, al número **SESENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración y representación legal de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva, compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad le corresponden al Administrador único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente,

extendida en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, el día doce de marzo de dos mil veintiuno, por el Director secretario de la Junta General de Accionistas, Licenciada Mayra Evelyn Sánchez de Diaz, la que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO** de Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, en la que certifica que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número setenta y cuatro de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el doce de marzo de dos mil veintiuno y en la que consta que, en su punto único se acordó elegir como Director Presidente de la Junta Directiva al compareciente, para el período de cinco años, quien por lo tanto, se encuentra facultado para firmar documentos como el presente y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en este Distrito, el día de hoy, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "*****"**CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES:** - **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD):** Es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función pública. - **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS:** Documento preparado por la institución contratante, que regula el presente proceso de contratación de obras bienes o servicios de no consultoría, en el que se establece su objeto, requisitos y condiciones a cumplir. - **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona nombrada por el titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución de la orden de compra o contrato, para el presente proceso, la administración y supervisión del contrato serán llevadas a cabo directamente por el personal del MOP que las autoridades designen. - **INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La institución que está solicitando la compra de la obra, bien o servicio de no Consultoría. - **CONTRATISTA:** oferente adjudicado de la obra, bienes o servicios de no consultoría a suministrar. - **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no. - **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario. - **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda. - **FINANCIAMIENTO:** Fondo General. - **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000. - **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas. - **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el Contratista y el supervisor deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo. - **PROYECTO:** Designación del servicio, según lo indicado en los documentos de solicitud. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el

Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le han sido adjudicados, para realizar bajo la modalidad "Diseño más Construcción" por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto **"DISEÑO MAS CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN RECINTO FRONTERIZO EL POY, DISTRITO DE CITALÁ, CHALATENANGO "**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Contratista y en los documentos de solicitud. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos de solicitud. Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos de solicitud.

CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. El Contratista, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL, en original el programa físico y financiero del proyecto, plan de trabajo y cronograma de obras, de acuerdo a lo establecido en los documentos de solicitud. Si el Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al Contratista la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3,425,571.64)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado por medio de la presentación de estimaciones mensuales, y a medida que se ejecute el trabajo en un plazo estimado de cuarenta y cinco días calendario aproximadamente. Dichos pagos cubrirán únicamente las obras y/o los servicios prestados y aceptados durante el periodo, de acuerdo a los estimados certificados por la supervisión y respaldados por el informe de control de calidad. Las estimaciones de cobro, deberá contar con el visto bueno del Administrador de Contrato, deduciendo, en su caso, la retención para la amortización del anticipo cuando aplique, las multas y penalidades correspondientes y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud.

CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y su jefe inmediato, en caso de ser procedente entregará este anticipo al Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio del proyecto, acompañada

de los documentos requeridos en los documentos de solicitud. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución o descuento del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará o descontará por FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato, dentro del plazo de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que se emitirá a través del Administrador de Contrato. Este plazo incluye la elaboración del Diseño Final y la Construcción de las obras. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** Ambas partes contratantes, nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos, asimismo el Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas

partes, acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los documentos de solicitud, condiciones especiales de contratación, condiciones técnicas, plan de control de calidad; modelo de contrato; la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos; enmiendas y notas aclaratorias de las mismas, si las hubiere; el acta de apertura de ofertas; la oferta técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; el Plan de Control de Calidad y los programas y documentos; las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; las resoluciones modificativas, en su caso; los procedimientos sancionatorios, el Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que, nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS. El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

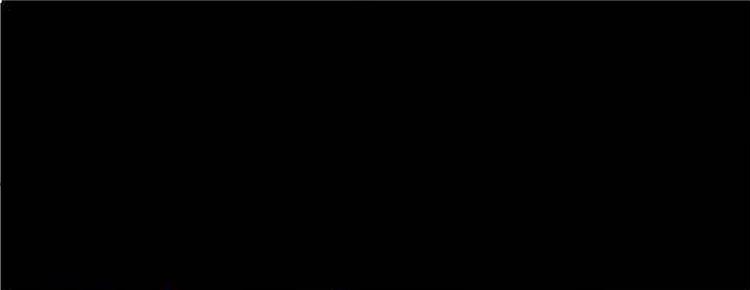
CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Carlos Ernesto Ardón, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en Condiciones Especiales de los documentos de solicitud. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, en su contenido y firmamos. DOY FE.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo



Ing. Angel Antonio Díaz Guevara
Representante Legal
CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.



Versión pública, de conformidad al art.30 y 24 LAIP y art.12 del Lineamiento No 1 para la publicación de la información oficiosa.



